



**A. XIII.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INTESIDAD DE USO DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE TAMAÑO SUPERIOR Y GRAN TONELAJE POR LAS VIAS PÚBLICAS RURALES DEL TÉRMINO DE BENAGUASIL.**

**A.XIII.1.- Fundamento legal**

---

**Artículo 1º**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106, apdo. 1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conforme con lo previsto en el art. 20 del mismo, establece la TASA por INTENSIDAD DE USO DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE TAMAÑO SUPERIOR Y GRAN TONELAJE POR LAS VIAS PÚBLICAS RURALES DEL TERMINO DE BENAGUASIL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**A.XIII.2.- Hecho Imponible**

---

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar en las diferentes vías públicas rurales del término municipal de Benaguasil, como consecuencia de la intensidad de uso que se produce respecto de las mismas por parte de vehículos de tamaño superior o de gran tonelaje, respecto del autorizado.

**A.XIII.3.- Sujeto pasivo**

---

**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**A.XIII.4.- Autorización**

---

**Artículo 4º**

1. Los vehículos de peso superior a 10 toneladas que tengan que circular frecuentemente por las vías públicas rurales, podrán circular provistos de un permiso o licencia.
2. En la concesión de dicho permiso se distinguirán las siguientes clases de autorizaciones:
  - a) Para aquellos vehículos cuyo peso supere el permitido y deseen circular por las vías rurales de manera puntual.
  - b) Para aquellos vehículos cuyo peso supere el permitido y deseen circular por las vías rurales de forma continua y periódica.
3. En las **autorizaciones puntuales** denominadas "**Tickets de paso**", por parte de quien desee circular por las vías rurales con un tonelaje superior al permitido y, dicha utilización tan sólo se producirá días concretos, deberá presentar ante el Ayuntamiento una solicitud de paso, especificándose los días de que se trate, las vías a las que afecta el itinerario, así como la especificación de la documentación del vehículo. La instancia será analizada por parte de los servicios administrativos y, en el caso de encontrarse todo correcto, se girará el correspondiente justificante de ingreso en concepto de la tasa liquidada, documento que tendrá la consideración de ticket de paso.
4. En las **autorizaciones continuas** denominadas como "**Tickets de paso anual**", por parte de quien desee circular por las vías rurales con un tonelaje superior al permitido y, dicha utilización se va a producir de forma continua a lo

largo de todo el período anual, se le otorgará una autorización municipal anual que se prorrogará tácitamente durante varios periodos hasta un máximo de cuatro y, siempre que el interesado no presente con antelación al vencimiento máximo de cuatro años, la correspondiente baja respecto de la utilización continua. La no presentación de la baja determinará el devengo de la tasa. A los efectos de expedición de la autorización municipal se deberá presentar:

- a) Una petición del interesado en el Registro General de la Corporación, exponiendo los motivos por los que se solicita la misma, y mediante Resolución de la Alcaldía tras los pertinentes informes de los Técnicos competentes y/o de la Policía Local, se concederá la misma.
  - b) Para la concesión de la autorización será preciso indicar las características y peso del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso, justificando dicha periodicidad y la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de peso inferior, así como la indivisibilidad de la carga, así como también la indicación orientativa de las vías por las que se va a circular.
5. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los interesados, siempre que los mismos reúnan las condiciones requeridas.

#### A.XIII.5.- Cuota Tributaria

---

##### Artículo 5º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la expresión:

Tasa por Uso Frecuente ( $T_{uf}$ ):

$$T_{uf} = V_r \times \frac{C_u \times C_a}{N}$$

Donde,

- $T_{uf}$  = Tasa por Uso Frecuente, expresada en €/m<sup>2</sup> año.  
 $V_r$  = Valor de reposición del metro cuadrado de camino, se fija en 8,50 €/m<sup>2</sup>.  
 $C_u$  = Coef. De minoración por uso no exclusivo. Se establece en 0,34.  
 $C_a$  = Número de años para ejecutar la reposición. Se estima en 2 años.

Aplicando en la expresión los valores anteriores obtenemos:

**Tasa por Uso Frecuente** ( $T_{uf}$ ):

$$T_{uf} = 8,50 \times \frac{0,34 \times 0,75}{2} = 1,08 \text{ €/m}^2 \text{ año}$$

$$\text{Tasa por Uso Puntual } T_{up} = 29,00 \text{ €}$$

Las tasas correspondientes a las autorizaciones anuales serán prorrateables por meses indivisibles cuando la vigencia de la autorización sea inferior a un año natural.



#### **A.XIII.6.- Devengo**

---

##### **Artículo 6º**

Esta tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### **A.XIII.7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

---

##### **Artículo 7º**

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **A.XIII.8.- Infracciones y sanciones**

---

##### **Artículo 8º**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la completan y desarrollan, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General.

#### **A.XIII.9.- Vigencia**

---

##### **Artículo 9º**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.